

## ENSAYO ELECTORAL:

### “ALGUNAS PROPUESTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA JURISDICCIÓN ELECTORAL” POR JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ<sup>1</sup>

#### SUMARIO

*I. INTRODUCCIÓN; II. LA AUTONOMÍA LEGISLATIVA; III. LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL; IV. PROBLEMA ACTUAL; V. A MANERA DE CONCLUSIONES.*

#### I. INTRODUCCIÓN

Como toda rama del derecho, el derecho electoral se integra de un conjunto de normas imperativo atributivas que regulan la conducta de los individuos en cuanto diversas situaciones que conllevan a proteger los derechos políticos y electorales de las personas físicas y morales, porque también los institutos políticos son personas jurídicas colectivas que no persiguen un fin de lucro, pero sí que están constituidos para alcanzar el poder social, el poder gubernamental, y el acceso a los cargos públicos.

Quizá puede ser esta posición mía debatible, pero todo parte de la esencia y la naturaleza de las cosas, de sus causas y de sus efectos; cabe advertir, que el derecho electoral nacional se posiciona dentro del derecho público interno, como un conjunto de normas objetivas de interés público el cual hoy en día no solo inciden en el actuar de los órganos e institutos electorales, sino que también tiene un amplio espectro abarcante en cada uno de los hechos y acontecimientos en que el ser humano y la persona humana se encuentra frente a los actos de autoridad y de poder proveniente de los poderes constituidos.

Desde la vertiente administrativa podemos decir que los actos jurídicos que emiten las autoridades electorales son actos materialmente administrativos y en algunos casos formalmente legislativos y jurisdiccionales, quizá en la mayoría de los casos, sin embargo, hay que distinguir que la plena participación de la ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades y de derechos se consagra como un derecho humano de carácter universal. Esto es así en cuanto tiene su origen en la propuesta de creación de normas jurídicas, y que, en las constituciones

---

<sup>1</sup> Doctor en Estado de Derecho y Gobernanza Global con mención doctor internacional y calificación sobresaliente *cum laude* por la Universidad de Salamanca, España; Maestro en Relaciones y Negocios Internacionales por El Colegio de Veracruz; Especialista en Derecho Fiscal por el Instituto Veracruzano de Educación Superior y Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Cuenta con especializaciones en Obtención Interpretación y Valoración de la Prueba; Derecho Administrativo: Entre Innovación y Globalización y; Herramientas Constitucionales para las crisis de las Democracias Contemporáneas, por la Universidad de Salamanca, España. En materia electoral ha sido consejero electoral y ha presidido la comisión de organización electoral y fue integrante de la comisión de denuncias y quejas en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2014-2017; ha publicado artículos académicos en materia electoral y ha participado en múltiples actividades de difusión de la cultura democrática con aportes destacados en la promoción de la democracia y los derechos humanos.

políticas modernas, tanto locales, como en el orden federal, se visualiza que el derecho a la participación activa a incidir y de estar presente en los cambios políticos y administrativos está formalmente y materialmente garantizado.

En estas condiciones podemos hablar en amplio sentido del derecho a la participación ciudadana, el propio estado es un ente público abstracto, pero, que, sin la condición de identidad a falta de ésta, son los ciudadanos los que ejercen el engranaje para que a través del actuar y de la identidad psicofísica se pueda hacer presente y patente ese derecho. Estoy en condición de establecer que ese derecho de participación de la población no solo tiene su inicio y su fin en la elección de las autoridades constituidas. Ese derecho de naturaleza política administrativa, impacta en los ámbitos sociales y culturales, así lo establecen las normas y tratados internacionales que toda ciudadana, que todo ciudadano, está facultado y las leyes le protegen para participar en la vida política, pública, de su país.

## II. LA AUTONOMÍA LEGISLATIVA

Estamos hablando de un derecho de naturaleza sustantiva, hasta aquí el derecho posee una autonomía legislativa, pero, también, una autonomía jurisdiccional. Primero, me referiré a la autonomía legislativa, en cuanto a que, como derecho subjetivo de carácter público interno, porque pertenece a nuestro país y a la esfera de nuestro territorio nacional, se encuentra compilado, se encuentra contenido en las diversas normas locales y leyes nacionales. Esto en verdad es cierto constitucionalmente hablando, así el legislador ha puesto el dedo en el renglón a manera de legislador positivo, a manera fundacional, de generar las condiciones jurídicas para garantizar este derecho a la participación política de las ciudadanas y los ciudadanos.

Pero, no se queda nada más ahí en un derecho legislado, en un derecho positivizado, sino que va más allá en su carácter abstracto, eminentemente abstracto. ¿Y por qué me refiero en este ensayo a esta categoría? porque ahora no solamente la participación ciudadana alcanza el acceso a los puestos y cargos públicos o el mecanismo en que la ciudadanía ejerce su derecho de participación de manera libre y directa por medio de la iniciativa de ley o a través de mecanismos administrativos materialmente o formalmente legislativos, sino que también pueden suscitarse las quejas provenientes de gran parte de la población cuando se trata de las omisiones legislativas. De tal forma, que el propio legislador, ha puesto en las manos del poder ciudadano la posibilidad de hacer triunfar los mecanismos de participación colectiva mediante acciones afirmativas y mecanismos de gobernanza directa.

Aquí me detengo para reflexionar en que hoy en día la gobernanza implica, nos guste o no, estemos de acuerdo o no, en que son los ciudadanos los actores en la construcción de las políticas públicas que rigen a una nación o a una entidad federativa conjuntamente y de la mano con las autoridades constituidas. No es un hecho aislado el que se le dé la potestad ciudadana de ejercer la gobernanza administrativa a las y los ciudadanos. No es un acontecimiento aislado, sino que este actuar y este reconocimiento es producto de las consolidaciones de las democracias modernas. México ha jugado un papel fundamental en el concierto de las naciones civilizadas al reconocer estos procedimientos y estos mecanismos en

que la ciudadanía de manera organizada civilmente participa y colabora en la construcción de la ciudadanía y del buen gobierno, o, mejor dicho, en la buena gobernanza. Por otra parte, pero sin dejar de lado el hilo conductor de lo que me estoy refiriendo, la apertura a los mecanismos de participación ciudadana no solo en un contexto histórico y universal a raíz de la promulgación de la declaración de los derechos humanos y de la finalización de la segunda guerra mundial, en que el estado otorga libertades y reconocimientos individuales, tienen su culmen en el reconocimiento y en la garantía de la participación política ciudadana.

### III. LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL

En segundo lugar, quisiera hablar de la autonomía jurisdiccional. Si partimos de que hay un derecho reconocido a la participación activa, efectiva, legítima, pública, de las y los ciudadanos, por obvias razones, tenemos que entrar al conocimiento propio de las normas jurisdiccionales o de los procedimientos y mecanismos legales que sustentan y dan forma al derecho legislado. He aquí en donde puede acaso haber ciertos matices, ciertos colores, primero que nada, al establecer una jurisdicción del control de los actos provenientes de las autoridades electorales en materia de la participación y consolidación ciudadana, pero, por otra parte, el amplio espectro que este derecho abarca. Y es ahí donde vamos a encontrar que nos podemos perder sino tenemos un sentido correcto de visualización de lo que son los derechos humanos y fundamentales, porque las normas procesales jurisdiccionales, los mecanismos en que los tribunales, especialmente los tribunales electorales, van a resolver estas cuestiones, ya no únicamente van a dirimir controversias sobre el ejercicio del acceso al voto pasivo y activo de las ciudadanas y los ciudadanos, ahora, estos mecanismos de democracias más avanzadas dados por el legislador, participativos, mecanismos participativos, encuadran en muchas y múltiples hipótesis ciudadanas que afectan los derechos difusos, que afectan derechos ambientales, que afectan derechos culturales, que afectan derechos de las minorías, o, que trascienden en el actuar muchas veces arbitrario, incluso, de otros particulares. Con todo ello, serán los jueces, particularmente la jurisdicción electoral, la garante de los derechos que sustentan los mecanismos directos de participación democrática.

### IV. PROBLEMA ACTUAL

La realidad es que partimos de una hipótesis directa, que muchos de los mecanismos de participación ciudadana carecen de sus garantías, ahora bien, la gobernanza requiere de ciudadanas, ciudadanos, personas comprometidas con la participación política, avezadas e interesadas en los asuntos políticos y en el quehacer público, en la toma de decisiones, que afectan al entorno social.

Es pues, desde mi punto de vista una simbiosis, la que existe al hablar de mecanismos de participación ciudadana, primero, porque hay una necesidad de que la democracia participativa consiga sus objetivos planteados, es decir, que se logren determinados consensos y políticas a favor del bien común. El ciudadano requiere de la participación política de la participación conjunta del actuar gubernamental, del actuar gubernamental y administrativo de ciudadanos comprometidos con su

democracia. Dicho de otra manera, se contempla en las leyes de participación ciudadana, en las diversas constituciones políticas, que toda ciudadana, todo ciudadano, es una entidad participativa, esto de una manera sui generis y a su manera cada normatividad local lo regulará, pero, el caso mexicano, es de suma importancia y trascendencia internacional en la constitución de los derechos a la participación efectiva, colectiva y política.

Recordemos, que ha habido casos ajenos a nuestro espacio territorial, pertenecientes a otras naciones en que abiertamente se han posicionado frente a decisiones arbitrarias, muy pocos consensuadas, en donde la balanza se inclina a favor de los entes potestativos o poderes económicos, pero, que la población al no contar con estos mecanismos directos y esas garantías jurisdiccionales que hoy en día sabemos que los tribunales locales de vertiente electoral tienen una limitada cobertura a un todavía a raíz de la falta de jurisprudencia que resuelva todas estas lagunas, sin embargo, conducen y nos conducen dentro de un camino de legalidad que sirve para hacer valer los derechos consagrados constitucionalmente. Ante la disparidad de criterios que pudiese haber al garantizar los mecanismos de participación ciudadana, no dudamos ni un momento en que el estado de derecho en que se fundan en México nuestras instituciones son las más idóneas, sino las más perfectas, porque son perfectibles, pero sí las más idóneas para hacer valer estos derechos, sin embargo, el planteamiento del problema principal consiste en otorgar, la debida protección cuando así lo establezcan las propias leyes y las normas jurídicas, sin dejar de lado que pueden estar derechos en pugna frente al orden jurídico vigente.

Sin embargo, creo, estoy convencido, que la mejor manera de lograr el cometido de la justicia a favor de los derechos fundamentales de participación ciudadana es el hecho en que contando con jueces imparciales ajenos a cualquier tentación económica, es como podremos cruzar las barreras del desencanto en la falta de aplicación de la justicia a los grupos más vulnerables cuando sus derechos se vean mermados frente a las decisiones públicas. Aquí habría que hacer un paréntesis y quizás nos lleve a asomarnos a la tesis que en particular yo sostengo que los derechos se encuentran interrelacionados, los derechos fundamentales y humanos; pensemos, en el derecho al agua, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a vivir sin ruidos molestos, en armonía, en sociedad, frente al establecimiento de normas generales abstractas e impersonales, cuando se vulnera por otra parte el acceso a la información pública, en el que las autoridades previamente tienen que informar sobre las decisiones administrativas y sus alcances, bajo estas circunstancias, los derechos políticos electorales, se expanden a los derechos de acceso a la información, a la protección de los datos, y a la información y la transparencia.

## V. A MANERA DE CONCLUSIONES

Creo que no resulta nada sencillo en su aplicación y vigilancia la garantía de todos y cada uno de estos derechos que he mencionado, recordemos que, desde tiempos inmemoriales, la figura del secreto público ha prevalecido y ha de prevalecer, así en roma se habla del *arcana imperii*, el derecho que se reserva el estado también de actuar frente al bien común, pero de reservarse, de reservarse ciertas potestades o

información pública gubernamental. Veamos pues, que, frente a estos derechos de participación pública, encontramos, también, el derecho a la potestad soberana, al buen gobierno, a la gobernanza y a las reservas en ese actuar y en ese espectro amplio y abarcante que nunca el individuo podrá descifrar y que solo le corresponde al estado.

Es allí el reto mayor para los tribunales electorales de la república mexicana, obviamente, los locales de las entidades federativas, contrarrestar, apaciguar para no llegar al uso de la fuerza pública en las decisiones que tome mediante sus sentencias claras, no difusas, sobre el derecho vigente, formalmente válido, a favor de los mecanismos de participación ciudadana, cuando así la propia norma lo tenga por válido.

Otro problema que viene a colación con el tema a tratar, es que los tribunales están impedidos para hacer una declaratoria general de inconstitucionalidad, los tribunales en el ámbito de lo local electoral, no así los tribunales a los que se les ha dado tal potestad. El problema de normas, de aplicación de las normas es, por tanto, un paradigma aún en los tribunales locales cuando se trata de resolver sobre plebiscitos o consulta popular, sobre el acceso a la participación y sus mecanismos, que como ya he dicho no solamente abarca el acceso a los cargos públicos, si quiera fuese ese el motivo, no, realmente, cuando hablamos de participación ciudadana hablamos del mecanismo que la ciudadanía utiliza para hacer valer derechos que pueden ser personalísimos, difusos, colectivos, sociales, ambientales, culturales y obviamente humanos. Veamos pues que el reto es mayor, veamos pues, que tenemos que avanzar hacia la efectividad de esos derechos sin menospreciar la actividad del estado ni la actividad administrativa ni legislativa de donde provienen esas normas dadas o esos hechos o actos administrativos.

Aquí parto también de que se necesita de conocimiento del derecho administrativo, del derecho que regula la relación entre los particulares y la administración pública, porque de los actos administrativos, va a depender la nula eficacia si son mal empleados, si son mal administrados, o el éxito en las decisiones públicas administrativas que tendrán que revisar, si están dadas conforme a la ley de participación ciudadana en sus ámbitos locales o estatales y en las constituciones políticas de las entidades federativas.

Habría mucho que hablar que explicar y que debatir ciertamente, no obstante, es necesario puntualizar que la verdadera garantía de los derechos de acceso a la participación ciudadana no solamente estarán en los tribunales, que puede haber discrepancia incluso entre los tribunales ordinarios y los tribunales electorales, sin embargo, la verdadera garantía está en hacer efectivo el derecho de acceso de justicia a los gobernados y a las gobernadas, por eso, también, es necesario que en las mesas de diálogos participativas para ser válido los mecanismos de participación ciudadana, participen las autoridades electorales de todos los niveles, obviamente, desde el punto de vista de la constitución y partiendo de la legalidad, para legitimarse, para corregirse y caminar en paz, en el contexto civilizado y en la naturaleza y esencia para lo que han sido creados, séase o llámese plebiscito, referéndum, iniciativa popular o presupuesto participativo, entre otros.

JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ  
Cárdenas, Tabasco; 13 de marzo de 2025